

ORDENANZA FISCAL Nº 11

Tasa por Prestación de Servicios Generales

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.— Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4.— Responsables

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

- 2.** La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.— Devengo

- 1.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.
- 2.** En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

TARIFAS

Euros

Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento

1. Carnets expedidos por el Ayuntamiento	3,95
2. Títulos de vigilantes nocturnos y guardas jurados	36,40
3. Tarjetas de identidad para los que realicen operaciones en los mercados y sus dependencias	18,25

Epígrafe II. Censos de población de habitantes

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de población	—
2. Certificados de convivencia y residencia	—
3. Los certificados de empadronamiento tendrán carácter gratuito excepto en los casos en que de una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes en cuyo caso se tarifará a 2,30 euros por unidad.	
4. Informes emitidos a instancia de parte sobre datos estadísticos derivados de la actividad municipal, sean plasmados tanto en soporte informático, telemático o electrónico como en soporte papel	29,05

Epígrafe III. Certificaciones, acreditaciones y concursos

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas

	Euros
En los casos en que una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes, por unidad.	3,20
2. Bastanteo de poderes	18,25
Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales	
1. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros)	28,80
En el caso de atestados y partes de accidente emitidos por la Unidad de Policía Judicial a solicitantes particulares que colaboren con la Policía Local en la mejora de los sistemas tecnológicos, para la confección y traslado por medios telemático de dichos documentos, y a la mejora e incremento de las actuaciones en materia de educación y seguridad vial	14,30
2. Resoluciones acompañadas de los informes técnicos pertinentes respecto a solicitudes de mejoras en la vía pública en materia de señalización, semaforización ordenaciones de tráfico y modificaciones en las líneas de transporte urbano	28,80
3. Diligencias de autentificación de documentos públicos municipales a instancia de particulares	
Por hoja DIN-A4	0,21
Por hoja DIN-A3	0,32
4. Expedición de Certificaciones Catastrales a través del P.I.C. por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica	6,15 euros/documento

Epígrafe V. Servicio Público Urbano de Transporte en automóviles ligeros

	Euros
1. Por licencia concedida	265,25
2. Por licencia renovada fuera de plazo	
a. Cuota fija.....	25,05
b. Por cada mes o fracción transcurrido desde que finó el plazo para renovarlo	6,10

	Euros
3. Por solicitud de excedencia	29,65
4. Por expedición de duplicados	
a. Libro de reclamaciones	33,00
b. Licencia municipal	33,00
c. Carnet municipal	21,95

Los términos de pago de las cuotas que se fijan se ajustarán a las siguientes normas:

a. Las de la tarifa primera se abonarán de una sola vez al tiempo de recoger la Licencia obtenida. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

b. Las de la tarifa segunda serán satisfechas de una sola vez en el acto de recogida de la renovación, la que no será efectiva sin el previo pago de la Tasa correspondiente.

c. Las de la tarifa tercera se abonarán de una sola vez en el momento de presentar la solicitud en el Registro General, quedando condicionados sus efectos al pago de dicha tasa.

5. Transmisión de la licencia municipal (Art. 17 de la Ordenanza

Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo.

Ayuntamiento Pleno en fecha 25-5-1999).....	1.030,55
---	----------

Sobre la cuota anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes en función de los supuestos que se relacionan:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo Coeficiente 1
(art. 17 a) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 27-5-99).
- b) Por jubilación del titular Coeficiente 2
(art. 17 b) de la citada Ordenanza).
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista Coeficiente 1
(art. 17 c) de la citada Ordenanza).
- d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el art. 14 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de la licencia en el supuesto previsto en el apartado 5 a) Coeficiente 2
En el supuesto de que la transferencia a nombre del heredero, legatario o cónyuge y de éstos a su vez a un tercero se solicite y trámite conjuntamente, se satisfará únicamente la tasa reco-

gida en este apartado, quedando exentos de la tasa recogida en el apartado 5 a), (art. 17 d) de la citada Ordenanza).

- | | |
|--|-----------------|
| e) Por haber sido el transmitente titular de la licencia durante al menos un período de dos años
(art. 14 e) de la citada Ordenanza). | Coeficiente 4,5 |
| f) Por retirada definitiva del permiso BTP
(art. 17 f) de la citada Ordenanza). | Coeficiente 1 |
| g) Por cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento
(art. 17 g) de la citada Ordenanza). | Coeficiente 1 |

Forma de pago:

Las cuotas de estas tarifas se ingresarán de una sola vez en el momento de recoger la Licencia a nombre del nuevo titular. Dicha Licencia condicionará sus efectos al pago del importe de la Tasa aquí descrita.

Será sujeto pasivo de esta tasa el transmitente de la licencia.

Epígrafe VI. Otorgamiento de Licencias para utilización del dominio público local

Tarifa

1. Cambio de titularidad en badenes y reservas de espacio.

	<u>Euros</u>
Por cada badén o reserva	Será de aplicación el 50% de la tasa prevista en el epígrafe 8.A.3.11 de la O.F. nº 13 por concesión de licencia urbanística para badenes y otras actuaciones en suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

2. Instalación de veladores y sombrillas

2.1 Solicitudes presentadas entre el 2 de enero a final de temporada,

	<u>Euros</u>
- Por velador	15,90
2.2 Solicitudes en terrenos de propiedad privada afectos o no al uso público	
- Por velador	2,20

Epígrafe VII. Anuncios en Boletines Oficiales, Prensa y Radio

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una Licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa o Radio, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:

— Boletín Oficial de la Provincia. Por cada anuncio,	62,35 euros
— Boletín Oficial del Estado. Por cada anuncio,	960,40 euros
— Boletín Oficial de Aragón. Por cada anuncio,	248,80 euros
— Prensa Local. Por cada anuncio,	277,40 euros
— Prensa Nacional. Por cada anuncio,	430,50 euros
— Radio. Por cada anuncio,	765,30 euros

B) Anuncios de especial longitud:

Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Reguladoras.

— Publicación en Boletín Oficial de la Provincia, 157,85 euros (por cada anuncio).

C) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación, que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el B.O.E., B.O.A. o el B.O.P. en cada caso.

Epígrafe VIII. Copias y fotocopias de planos

Serán solicitadas del departamento técnico competente mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

a) Planos parcelarios y topográficos:

— TASA: 0,26 euros por dcm^2 , de plano en papel y en hojas completas.

b) Planos del P.G.M. de Ordenación Urbana:

— TASA: 0,08 euros por dcm^2 de Plano en papel y en hojas completas.

c) Plano de los montes de propiedad Municipal:

— TASA: 6,35 euros por cada plano completo de cada Polígono parcelario o plano de deslinde.

d) Otras copias que puedan expedir el Departamento de Infraestructuras, sobre planos de su competencia; se aplicará la Tasa de 0,08 euros por dcm^2 de plano en papel y en hojas completas.

- e) Fotocopias: Se solicitarán de los departamentos técnicos competentes, y serán realizadas por éstos, siempre que con ello no se interrumpa la labor propia del departamento:
- Fotocopias de planos parcelarios, topográficos, de planeamiento o de otros documentos cuya expedición esté autorizada.
 - TASA: 3,20 euros por unidad en tamaño DIN-A 4.
 - Fotocopias de textos de normas u ordenanzas.
 - TASA: 1,40 euros por hoja.
 - Fotocopias de fracciones de hojas de polígono parcelario o plano de deslinde de montes Municipales.
 - TASA: 5,30 euros/unidad.
- f) Fotogramas relativos a infracciones de la Legislación vigente en materia de tráfico.
- 1,25 euros por cada uno.
- g) Fotocopias en general:
- Fotocopias en papel DIN 3: 0,15 euros/unidad.
 - Fotocopia en papel DIN 4: 0,08 euros/unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 3: 0,35 euros/unidad, hasta la copia nº 25 del mismo rollo. A partir de la copia nº 25: 0,15 euros/unidad.
 - Copia de microfilm en papel DIN 4: 0,29 euros/unidad, hasta la copia nº 25 del mismo rollo. A partir de la copia nº 25: 0,08 euros/unidad.
- En todo caso, la cuota mínima por la realización de fotocopias, será de 0,98 euros.

Epígrafe IX. Apertura de calas y catas en la vía pública

	Euros
Por las tres primeras inspecciones de comprobación de perfecta reposición del Dominio Público	—
Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la cuarta	47,85

Epígrafe X. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B

	Euros
— Primera concesión	13,75
— Duplicados y Bajas	3,95
— Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad)	9,15

	Euros
— Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año)	22,80
Superior a un año: por cada año o fracción	9,15

Epígrafe XI. Derechos de examen

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Zaragoza para acceder a la condición de funcionario de carrera, así como en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a las plantillas de los Organismos Autónomos Municipales, los derechos de examen serán los siguientes:

Grupo A	19,20 euros
Grupo B	15,40 euros
Grupo C	11,55 euros
Grupo D	7,70 euros
Grupo E	3,85 euros
Desempleados	—
Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción	—
Discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%	—

Los miembros de Familias Numerosas y las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna, abonarán el 50% de las cuotas indicadas en el párrafo anterior. Si concurren ambas circunstancias, la reducción será del 100% de la cuota.

La acreditación de las condiciones que dan derecho a las reducciones en las cuotas se realizará mediante la documentación exigible en las bases de las respectivas convocatorias.

Epígrafe XII. Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

	Euros
— Primera concesión y renovación (incluye la expedición de tarjeta acreditativa)	30,80
	Euros
— Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de Licencia y de inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos	6,15 cada una

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: